

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: DE EJECUCION

CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES

DEMANDADO: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y OTRA

NÚMERO DE RADICACIÓN: 110014003021201500160-01

CUADERNO. 1

QUEJA

2015 160

Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.



REF: Allego diligencia de secuestro.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M; 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGUANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito me permito manifestarle al señor juez que anexo al presente memorial el expediente (carpeta) contentivo de la diligencia de secuestro que fuere tramitada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (C/ca), en un total de dieciocho (18) folios que corresponden a los siguientes documentos:

1. Caratula del expediente (carpeta) correspondiente al despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble embargado.
2. Copia del auto de fecha 2 de junio de 2015 (foliado como #1 en el expediente).
3. Copia del auto de fecha 21 de julio de 2015 (foliado como #2 en el expediente).
4. Copia del auto de fecha 7 de septiembre de 2015 (foliado como #3 en el expediente).
5. Copia del poder para iniciar el proceso ejecutivo que nos ocupa (foliado como #4 en el expediente).
6. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 50S-40264448 en dos folios (foliado como #5 y 6 en el expediente).
7. Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria 051-78086 en tres folios (foliado como #7, 8 y 9 en el expediente).
8. Original del Despacho Comisorio N°. 463 de fecha 23 de octubre de 2015 (foliado como #10 en el expediente).
9. Acta de radicación del Despacho Comisorio de fecha 6 de noviembre de 2015, emanada del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (foliado como #11 en el expediente).
10. Auto de fecha 14 de enero de 2016, emanado del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha y mediante el cual se señaló fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro comisionada (foliado como #12 en el expediente).
11. Telegrama N°. 0018 enviado al auxiliar de la justicia para comunicarle su designación (foliado como #13 en el expediente).
12. Poder de sustitución de este suscrito a la abogada Nancy Carolina Triana para realizar la diligencia de secuestro (foliado como #14 en el expediente).
13. Acta de la diligencia de secuestro realizada el día 12 de abril de 2016, en dos folios (foliada como #15 y 16 en el expediente).
14. Caratula de cierre de la carpeta o expediente.

Lo anterior teniendo en cuenta que a pesar de que la diligencia en mención fue practicada hace más de nueve meses, a la presente fecha no había sido remitida por parte del despacho que fue comisionado para tal efecto, por lo que me vi en la obligación de acudir a las instalaciones del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha (C/ca), que valga recordar fue el encargado de realizar la diligencia de secuestro, en donde me informaron que, en efecto, la carpeta que contiene el trámite y acta de la diligencia de secuestro mediante la cual se dio cumplimiento al despacho comisorio no había sido enviada al juzgado comitente por error interno de aquél juzgado, razón por la

JAIRO RIOS MENDIGANO

Abogado

Avenida Jiménez N° 86 - 77 Cte. 602 Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

que, en procura de agilizar el trámite, me fue entregada la carpeta (expediente) de la diligencia de secuestro que mediante el presente memorial me permito allegar.

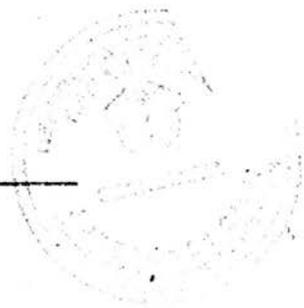
Por todo lo expuesto y como quiera que del acta de la diligencia de secuestro se desprende que el auxiliar de la Justicia en calidad de secuestro fue nombrado como administrador del bien, ruego de su señoría se sirva requerirle a efecto que rinda un informe detallado de su gestión, e informe si los arrendatarios del inmueble cautelado dentro del asunto que nos ocupa han venido cumpliendo con la orden impartida por el juzgado comisionado y consistente en el depósito del valor del arriendo a órdenes del presente proceso, y en caso negativo se proceda a requerir a los arrendatarios para que cumplan con la mentada obligación so pena de iniciarles el respectivo proceso de restitución de inmueble.

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RIOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA
Carrera 10 No. 12 A -46 PISO 3° Teléfono 7228400

CLASE DE PROCESO

DESPACHO COMISORIO

COMITENTE	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
DESPACHO No.	463
FECHA COMI	23 DE OCTUBRE DE 2015
NUMERO	2015-0160
CLASE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

CUADERNO 01

257544003004 **C2015-0020**

RADICACION: TOMO II FOLIO 221 FECHA 04-NOVIEMBRE-2015

C2015-0020

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 23 JUL 2015



Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el demandado SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO fue notificado mediante aviso (Art. 315-320 C. de P. C.) de la demanda y del mandamiento de pago librado en su contra. y dentro del término legal guardó silencio, absteniéndose de contestar la demanda y/o proponer excepciones.

Previo a proveer respecto del escrito allegado por la Dra. HIVONNE MELISSA RODRÍGUEZ BELLO, el cual milita a folio 72 del expediente, se le requiere a fin de que acredite la calidad en que pretende actuar.

Finalmente, en atención a la solicitud militante a folio 49 del plenario, y teniendo en cuenta que le asiste razón al petente, de conformidad con lo normado en el artículo 309 del C. de P.C., se procede a **ACLARAR** los incisos 2º y 3º de la providencia proferida el pasado Dos (02) de Junio del corriente año, en el sentido de indicar que, se **COMISIONA** con amplias facultades, incluso las de designar secuestre, al Juzgado Civil Municipal y/o Inspector de Policía del Municipio de Soacha (Cundinamarca), de acuerdo al artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, concordante con los acuerdos 2348/2003, PSAA06-3344 de 2006, PSAA06-3538 de 2006, PSAA07-4092 de 2007 y PSAA09-5529 DE 2009, PSAA09-6151 de 2009 y PSAA10-6637 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

Se asigna como honorarios provisionales del secuestre la suma de **\$150.000,00 M/cte.**

En lo demás, el auto antes citado se mantendrá incólume.

Por secretaría, librese nuevo Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____
Hoy 23 JUL 2015
La Secretaria: MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
BOGOTÁ

AAA 5
SECRETARIA
Juzgado 21 Civil

Bogotá, D.C. siete de septiembre de dos mil quince

Expediente No. 2015-00160

Avóquese el conocimiento del presente asunto, por el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá en atención a lo dispuesto en los acuerdos PSAAI5-10375 del 12 de Agosto de 2015 y PSAAI5-10376 del 17 de julio de 2015 proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaría comuníquese a las partes que el presente despacho se adelanta en este Despacho. Librese telegrama.

Asimismo, por secretaría elabórese nuevamente el acta de conciliación comisorio ordenado en auto calendario 19 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
LUZ STELLA RINILLA NIÑO
JUEZ

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación EN LA OFICINA DE NOTIFICACIONES No 156, fundado hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
[Handwritten Signature]
JENY PAOLA MEDOYA OSPINA
Secretaria

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.



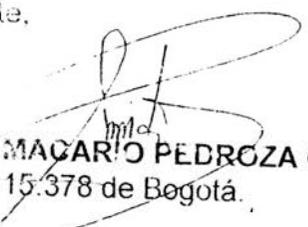
Ref: Poder.
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES.
Demandados: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.

SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 17.115.378 expedida en Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto a usted señor Juez, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a los doctores EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO y JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, abogados en ejercicio, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.016.010.259 y 19.436.607 respectivamente, y tarjetas profesionales N° 210.349 y 162.404 del C.S de la Judicatura, respectivamente, para que en mi nombre y representación presenten, continúen y lieven hasta su terminación demanda ejecutiva con título hipotecario en contra de los señores CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, por incumplimiento en el pago de una letra de cambio por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE, más sus respectivos intereses, obligación que fuere respaldada con garantía real consistente en hipoteca.

Mis apoderados quedan facultados además de lo estipulado en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil para interponer y continuar demanda, desistir, tachar de falso, solicitar medidas cautelares, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, reconocer y hacer reconocer documentos, notificarse en mi nombre de todas las actuaciones judiciales que se requiera, interponer los recursos de ley, reclamar y cobrar títulos judiciales en mi nombre, solicitar documentos y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Cordialmente,


SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS
C.C. N° 17.115.378 de Bogotá.

ACEPTAMOS:

EDWIN FABIAN RIOS MONTENEGRO
C.C. 1.016.010.259 de Bogotá.
T.P. N° 210.349 del C. S. J.


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. J.

BOGOTÁ
19 de mayo de 2008

19

NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circuito de **BOGOTÁ D.C.**
Compareció

PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO

quien se identificó con C.C. **17115378**

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

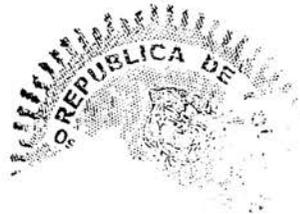
Bogotá D.C. **07/02/2015** a las **9:07:58**



HKJL8CQFX3QKZIKK

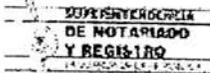
FRD

OSCAR IVAN CHACON PAEZ
NOTARIO (E) 19 DE BOGOTÁ D.C.



[Faint handwritten signature and scribbles]

405
7



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRACIION
MATRICULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

N.º Matricula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACION: 1996-95388 CON: ESCRITURA DE 18/10/1996

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 257540102000007720903900006
COD CATASTRAL ANT: 25754010207720606903

DESCRIPCION: CARIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #5473 DEL 25 10-1994 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REALIZO EN GLOBO Y ADQUIRIO ASI, UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31-DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA., POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08 07 1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTDA. POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04 1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA. SEGUN ESC. # 6356 DE 03-10-76 NOTARIA 5, DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-363754.-ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APODTE DE MARIA LUISA ROSIASCO VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, INES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANO E HIJOS LTDA., SEGUN ESC. # 1099 DE 27-05-1959 NOTARIA 9, DE BOGOTA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40201350

ANOTACION: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 1996-71153
DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/01/1996 NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. N.º 800135110
A: BANCO GRANAHERRAR NIT# 800034133

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95688
DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROP. HORIZONTAL - REFORMA REG. PROP. HORIZONTAL
AGRUP. RESID. PARQUES DE SAN MATEO PROP. HORIZONTAL CONST. POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y ADICION COEFICIENTES COPROP. Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, i-Titular de dominio incompleto)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nº Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC. ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 800135110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

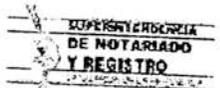
ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC. ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC. ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC. ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090.100,64
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-66054
DOC. OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO. RAD: 154-05
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315
DOC. ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL
CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD
HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIONEN O REGLAMENTEN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 2446538819263184

Nro Matrícula: 50S-40264448



Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 03:43:46 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97310
DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A
CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-112716
DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498
DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO ELBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. PBVA COLOMBIA NIT# 86.0030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97734
DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO BBVA COLOMBIA

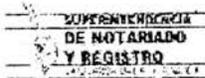
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238
DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 5

ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238
DOC: ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ D. C. VALOR ACTO: \$ 0



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Certificado Generado con el Pin No: 2446533819: 50184

Nro Matrícula: 50S-40264448

Impreso el 10 de Febrero de 2015 a las 05:13:46 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA II.DETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DÍGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos.

USUARIO: 21 impreso por: 21

TURNO: 2015-73731 FECHA: 10/2/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



CIRCULO REGISTRAL: 051 SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA
FECHA APERTURA: 4/12/1996 RADICACIÓN: 1996-95688 CON: ESCRITURA DE 18/10/1995

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 25754010200000772090390000606

COD CATASTRAL ANT: 25754010207720506903

INFORMACION TRASLADO DE MATRÍCULA

FUNDAMENTOS LEGALES

Decreto(s):

Resolución(es) de Traslado Circulo Origen: Número: 278 Fecha 14/05/2015

Resolución(es) de Circulo Destino: Número: 1 Fecha 17/05/2015

Circulo Registral Origen: 50S BOGOTA ZONA SUR Matrícula Origen: 50S-40264448

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4694 DE FECHA 18-10-96 EN NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 402 INTERIOR 9 CON AREA DE 54.37 M2 CON COEFICIENTE DE .27 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84)

COMPLEMENTACIÓN:

CCNSTRUCTORA CAYSA S.A. DESENGLOBO POR ESCRITURA 6473 DEL 25-10-94 NOTARIA 5A. BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40201350.-CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR ESCRITURA #6473 DEL 25-10-1994 NOTARIA 5A DE BOGOTA, REALIZO ENGLOBE Y ADQUIRIO ASI UN PRIMER LOTE POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. POR LA ESCRITURA #4906 DEL 04-007-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40076375.-UN SEGUNDO LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A POR PERMUTA CELEBRADA CON INVERSIONES INMOBILIARIAS LANDCO S.A. POR LA ESCRITURA #9921 DEL 19-11-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA AL FL. 050-40085487.-ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A CIA INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA CINGRA S.A. POR LA ESCRITURA #1233 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA. A POR LA ESCRITURA #4998 DEL 08-07-1991 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA #1232 DEL 16-03-1992 NOTARIA 31 DE BOGOTA.-Y UN TERCER LOTE LO ADQUIRIO CONSTRUCTORA CAYSA S.A. POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS LTD.A POR LA ESCRITURA #3020 DEL 27-04-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 5901 DEL 29-07-1993 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.- ESTA HUBO POR COMPRA A PROFOMENTO URBANO LTDA, POR LA ESCRITURA #10002 DEL 18-12-1992 NOTARIA 5A. DE BOGOTA, REGISTRADA LA FL. 050-40128385.- PROFOMENTO URBANO LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA A HACIENDA DE TERRENOS LTDA, SEGUN ESC. # 6356 DE 08-10-76 NOTARIA 5. DE BOGOTA, REGISTRO AL FOLIO 050-363754. ESTE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR APORTE DE MARIA LUISA ROSIASCÓ VDA DE RICAURTE, ANTONIO RICAURTE HERRERA, MATILDE RICAURTE CARRIZOSA, JES RICAURTE DE TAMAYO, LEONOR RICAURTE DE PARDO Y LA SOCIEDAD ENRIQUE LIEVANÓ E HIJOS LTDA, SEGUN ESC. # 1039 DE 27-05-1959 NOTARIA 9. DE BOGOTA. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S)., 50S-40201350

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

1) CARRERA 2 30-25 APARTAMENTO 402 INTERIOR 9

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de integración y otros)

051-67264

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/9/1996 Radicación 196-71153

DOC: ESCRITURA 3842 DEL: 28/8/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 860034110 X
A: BANCO GRANAHORRARR NIT# 860034133

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 3/12/1996 Radicación 1996-95638
DOC: ESCRITURA 4694 DEL: 18/10/1996 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 360 REG. ALIENACION PROPIEDAD HORIZONTAL - REFORMA
REG. PROP. HORIZONTAL AGRUP. RESID. PARQUES DE SAN MATEO PROP. HORIZONTAL CONST. POR ESC. 2791 DE 31-05-95 Y
ADICION COEFICIENTES COPROP. Y LINDEROS QUE CONFORMAN LA II ETAPA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 860034110 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 18.465.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - V.L.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMFENALCO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CONSTRUCTORA CAYSA S.A. CONSTRUCTORA CAYSA S.A. NIT# 860034110
A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55882
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRARR

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 2/7/1997 Radicación 1997-55382
DOC: ESCRITURA 2246 DEL: 6/6/1997 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X
DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X
A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 23/9/2004 Radicación 2004-71302
DOC: ESCRITURA 970 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 5 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 979.090 100,64
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: GRANAHORRARR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338
A: CONSTRUCTORA CAYSA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 22/8/2005 Radicación 2005-60951
DOC: OFICIO 1090 DEL: 7/7/2005 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND) VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 LIBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - REF. EJECUTIVO

Nro Matricula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



HIPOTECARIO .RAD: 154-05

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A. NIT# 8600341338

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97315

DOC: ESCRITURA 1.138 DEL: 27/7/2005 NOTARIA SEGUNDA DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO : 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO A SOMETER EL CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO A LA LEY 675 DEL 03-08-01 NUEVO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN, ADICIÓN O REGLAMENTEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/11/2005 Radicación 2005-97319

DOC: ESCRITURA 1783 DEL: 11/11/2005 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA 1138 DEL 27-07-05. REFORMA R.P.H. EN CUANTO A CITAR LA TOTALIDAD DE LAS MATRICULAS INMOBILIARIAS DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LA REFORMA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL DE USO MIXTO PARQUES DE SAN MATEO PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 12/12/2006 Radicación 2006-1127.6

DOC: OFICIO 1684 DEL: 26/9/2006 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (CUND.) VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 7

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A.

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 19/7/2010 Radicación 2010-66498

DOC: OFICIO 781 DEL: 18/6/2010 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT# 86 0030201

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/10/2011 Radicación 2011-97794

DOC: OFICIO 1291 DEL: 8/9/2011 JUZGADO 4 CIVIL MPAL DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 11

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA COLOMBIA

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33223

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC. ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: A FAVOR SUYO, DE SIJS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 11/4/2013 Radicación 2013-33238

DOC. ESCRITURA 02146 DEL: 6/4/2013 NOTARIA NOVENA DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDEFINIDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

DE: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

A: PEDROZA CORTES SEGUNDO MACARIO CC# 17115378

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 13/3/2015 Radicación 2015-22884

DOC. OFICIO 475 DEL: 10/3/2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARCO EJECUTIVO CON ACCION REAL - PROCESO. NO-1100140030622015016000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEDROZA CORTES MACARIO

A: FERNANDEZ CASTILLO SERGIO CC# 79531839 X

A: RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA CC# 52076325 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corrección)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-4549 Fecha: 13/2/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: CR2009-OF3763 Fecha: 21/2/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA
POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

LA GUARANTIA DE SU OGA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 73923 impreso por: 73823.

TURNO: 2015-051-1-52541 FECHA: 6/11/2015

NIS: n7cND6uY5vQlnD/JsV+EI1zj4rQccA2dVhA/vxqubSjONY3c4FNQw==

Verificar en: <http://172.39.1.131:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SOACHA

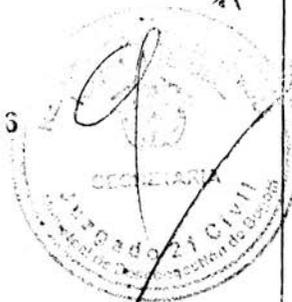
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 051-78086

Impreso el 6 de Noviembre de 2015 a las 11:31:02 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



11

A handwritten signature in cursive script, which appears to be "Olga Lucia Acosta Cantor".

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) OLGA LUCIA ACOSTA CANTOR

LA GUARDIA DE LA FE PÚBLICA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL

TELEFAX 3520429

DESPACHO COMISORIO No: 463

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TREINTA Y DOS (32)
CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.
AL SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Y/O INSPECTOR DE POLICIA ZONA-RESPECTIVA.



Handwritten: 10, 12, 11/5 NOV 2015

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1100140227322015-0016000 que en este Despacho adelanta **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C.17115378** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, que por autos de fecha 02 de Junio de 2015, 21 de Julio de 2015 y 7 de Septiembre de 2015, en cuya parte pertinente dice: JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. **DECRETASE** el secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria número **50S-40264448**, ubicado en la **CARRERA 2 No.30-25, APARTAMENTO 402, INTERIOR 9** de esa ciudad., de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C.79531839** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C.52076325**, Se comisiona con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca, inclusive las de reemplazar secuestre que hagan parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente, asignándole Honorarios por la suma de **\$150.000**. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios. - NOTIFIQUESE LA JUEZ (fdo) LUZ STELLA PINILLA NIÑO.-

INSERTOS

El Doctor (a) **JAIRO RIOS MENDIGANO** C.C.19436607 y TP.162404 del C.S.J, actúa como Apoderado (a) de la parte actora.-

Se designa como secuestre al señor (a) **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO** C.C.80157971, ubicado en la Diagonal 77 No.123-A-85, Casa 34 de Bogotá.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente despacho comisorio a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

Así mismo, por restructuración del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA este Juzgado está conociendo del presente proceso.

Atentamente,

Jenny Paola Bedoya Ospina
JENNY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA



JUZGADO 1 CIVIL MERCANTIL
06 NOV 2015

COAGINA

INSTRUMENTO PUBLICO

4

EN JUZG.

EL SECRETARIO



11 / 13



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA CUNDINAMARCA
CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 3 TELEFONO 7228400

RADICACION DEMANDAS

SE APORTO CON LA DEMANDA

- PODER
- PODER EN ESCRITURA PUBLICA

- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- PAGARE
- FACTURA
- CONTRATO ARRENDAMIENTO

- ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
- CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE
- OTRA CLASE DE ESCRITURA PUBLICA

- TABLA DE INTERESES
- TABLA UVR
- OTRAS TABLAS
- RELIQUIDACION

- CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA Y COMERCIO
- CERTIFICADO DE REPRESENTACION SUPER-BANCARIA

- DEMANDA
- COPIA PARA LOS TRASLADOS
- COPIA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO

- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS comisorio

AL DESPACHO HOY, 15 NOV 2015


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL



Soacha (Cund.) catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Despacho Comisorio No.2015-0020

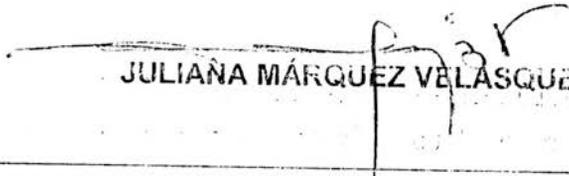
Auxiliase la comisión conferida por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, de conformidad con el Despacho Comisorio No. 463 del 23 de octubre de 2015 y en consecuencia, se señala el día 12 del mes de abril del año 2016, a la hora de las 9:00 am a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble de propiedad de los demandados **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** identificado con el foio de matrícula inmobiliaria No.50S-40264448 (hoy 051-78086).

Téngase como secuestre a **MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO**, quien fue designado por el Juzgado comitente, para lo cual se le comunicará el nombramiento y se le dará posesión del cargo. Asimismo, téngase la suma de **\$150.000 pesos in/L**, como honorarios. Librense los oficios correspondientes.

Hecho lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,


JULIANA MÁRQUEZ VELÁSQUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 001
HOY 15 DE ENERO DE 2016 A LAS 8:00 AM
JORGE LUIS SALCUDO TORRES
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL SOACHA-CUNDINAMARCA
CR. 10 No. 12 A-46 PISO 3º TELEFONO 7228400

21-ENERO-2016
TELEGRAMA No. 0013
PLANILLA No. 0004

Señor
MIGUEL ANGEL SUAREZ BASTO
DIAGONAL 77 N° 123 A- 85 CASA 34 *
BOGOTA D.C.

CONSECUTIVO	C-2015-0020
PROCESO	DESPACHO COMISORIO 463
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
NUMERO	EJECUTIVO 11001402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARTO PIEROZA CORTES
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS

Notifícole auto 14-ENERO-2016 proferido dentro del COMISORIO de la referencia, este Despacho señaló fecha para DILIGENCIA DE SECUESTRO INMUEBLE para el próximo 12-ABRIL-2016 a la hora de las 9:00 AM. Sírvase comparecer a este despacho judicial en la fecha y hora indicada, conquiera que fue designado secuestre por el Juzgado comitente. (ARTICULO 9 NUMERAL 2 C.P.C.)

Atentamente

JORSE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

Señor(a)
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA (C/CA).
E. S. D.



Ref: Sustitución Poder.

DESPACHO COMISORIO N° 463
RADICADO DESPACHO COMISORIO N° 201500020.
JUZGADO DE ORIGEN: 32 C.M. de Desc. de Bogotá.
PROCESO EJECUTIVO N° 2015 - 00160
Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.
Demandado: SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS.

JAIRO RÍOS MENDIGANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.436.607 de Bogotá, titular de la T.P. N° 162.404 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, a usted manifiesto Señor Juez que **SUSTITUYO PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Dra. **NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.026.559.248, titular de la T.P. N° 250.153 del C. S. de la Judicatura, para que me represente en la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 2° N° 30- 25 Apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca), e inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria 051-78086 (antes 50S-4026-1448), propiedad de los demandados **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO Y CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, como las de secuestrar bienes muebles e Inmuebles, recibir, sustituir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, tachar de falso, interrogar, recurrir, proponer oposición y las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art. 77 del C. G. del P.

Sírvase Señor Juez conceder personeria adjetiva al Abogado Sustituto de conformidad a lo de ley.

Cordialmente



JAIRO RÍOS MENDIGANO
C.C. N° 19.436.607 de Bogotá
T.P. N° 162.404 del C.S.J.

Acepto:



NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA
C.C. 1.026.559.248 de Bogotá
T.P. N° 250.153 del C.S. de la J.



PROCESO	DESPACHO COMISORIO No. 463 del 23 de octubre de 2015
PROCEDENCIA	JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
NÚMERO	EJECUTIVO HIPOTECARIO 1.100.1402273220150016000
DEMANDANTE	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17'115.378
DEMANDADO	SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79'531.839 CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52'076.325
DILIGENCIA	SECUESTRO DE INMUEBLE
DIRECCIÓN	CARRERA 2 N° 30-25 INTERIOR 9 APARTAMENTO 402 en SOACHA - CUNDINAMARCA
F.M.I.	505-40264448

En Soacha (Cundinamarca), a los doce (12) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016), siendo la hora de las 9:00 AM, fecha y hora señalada por auto del 14-ENERO-2016, con el fin de llevar a cabo diligencia de SECUESTRO DE INMUEBLE denunciado de propiedad de la parte demandada. La suscrita Jueza Cuarta Civil Municipal de Soacha en asocio de su secretario declara abierta la presente diligencia.

COMPARECENCIA

En la fecha y hora indicada comparece la abogada NANCY CAROLINA TRIANA MOLINA quien exhibe licencia de conducción No. 1'026.559.248 y T. P. N°250153 del C. S. de la Judicatura quien presenta poder de sustitución otorgado por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. JAIRO RIOS MENDIGAÑO para que lo represente en esta diligencia, el cual se agrega al proceso. Acto seguido procede al Despacho a reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido. El secuestro designado por el comitente, señor MIGUEL ÁNGEL FLOREZ BASTO quien exhibió C.C. N° 80'157.971 de Bogotá y licencia de Auxiliar de Justicia vigente hasta el 01-04-2017, quien para efectos de notificación aporta la dirección DIAGONAL 77 N° 123 A- 85 CASA 34 DE BOGOTÁ, teléfono 300 5753151. A quien la suscrita jueza procedió a tomarle el juramento de rigor, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone quedando debidamente posesionada.

TRASLADO DEL DESPACHO

Acto seguido la suscrita Jueza Cuarta Civil Municipal de Soacha en asocio con su secretaria (ad-hoc) y el personal diligenciario proceden a trasladarse a la CARRERA 2 N° 30-25 INTERIOR 9, APARTAMENTO 402, EN SOACHA - CUNDINAMARCA.*****

Una vez en el sitio de la diligencia y recibido el ingreso al inmueble por parte de la señora MARIA JHELINE BOUILLON VARGAS quien exhibió C.C. No. 51.711.050 de Bogotá, quien manifiesta ser la arrendataria del inmueble y que no sabe a, se corrige, y que no presenta ningún tipo de oposición que ella si había recibido comunicaciones del banco, pero que la demandada no ha pasado a recogerlas. No más. Procede el despacho a verificar los linderos del inmueble así: POR EL NORTE; con pared que lo separa del interior 10 del piso 4 del mismo conjunto, POR EL SUR; con pared que lo separa del apartamento 403 del mismo interior. POR EL ORIENTE con vacío a zona común del mismo conjunto y por EL OCCIDENTE; con acceso a zona común, hall y escaleras de ingreso que es su frente. OBRAS con placa de concreto que lo separa del 3 piso. OBRAS con placas de concreto que lo separa del 3 piso. DESCRIPCIÓN: se trata de un departamento con puerta de entrada metálica color blanco, donde encontramos espacio de sala comedor, una cocina semi-integral con espacio de zona de lavandería, hall de acceso a tres habitaciones, una de ellas con baño privado con sus accesorios fuera de servicio, un baño social con sus accesorios y en servicio, paredes parte estucadas y pintadas, y parte cochapadas. Pisos en baldosa, techos en carp. pint. alizado, cuenta con servicios de agua, luz gas natural, sin contar con estufa de gas.

Una vez descrito y diligenciado el inmueble objeto de la comisión, se procede traslado a la apoderada de la acta de diligencia para que se pronuncie al respecto. Solicito al despacho designar a la señora BOUILLON VARGAS como arrendataria del inmueble y se deje al secuestro al Juzgado. Por ser procedente la solicitud y no existiendo oposición alguna que resolver el Despacho DECLARA ABIERTA LA DILIGENCIA y lo, se corrige y le hace entrega real al secretario diligenciario por el comitente para lo de su cargo. Se advierte que atendiendo la solicitud por la apoderada del demandante, y por ser procedente el señor secuestro cumplir la diligencia de administrador y presentará los informes al Juzgado respecto de las acciones de la gestión de administración lo en la suma de \$10.000 mensuales incluyendo la administración, según información de la notaria que acompaña la diligencia, a quien se le informa que en adelante deberá consignar los valores a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil

17



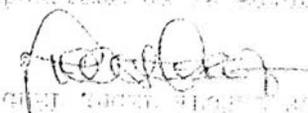
PROCESO DESPACHO COMISORIO No. 463 del 23 de octubre de 2015
 PROCEDENCIA JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE DESLONGESTIÓN DE BOGOTÁ
 NÚMERO EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001402773220150016000
 DEMANDANTE SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES C.C. 17'115.378
 DEMANDADO SERGIO FERNANDEZ CASTILLO C.C. 79'531.839
 CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52'076.325
 DILIGENCIA SEQUESTRO DE INMUEBLE
 DIRECCIÓN CARRERA 2 Nº 30-25 INTERIOR 9 APARTAMENTO 402 en SOACHA - CUNDINAMARCA
 F.M.I. 505-40264448

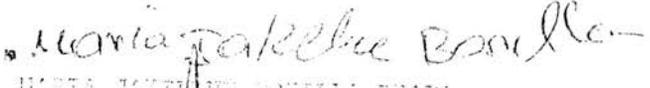
Municipal de Deslongestión de Bogotá, cuyo número de cuenta, el señor secuestrero le hará saber a la demandante, a más tardar cada 15 de cada mes, y a partir de este mes de abril. Le hace entrega al secuestrero para lo de su cargo. El secuestrero manifiesta, recibió el inmueble en el estado en que se encuentra en forma real y material y procede a su administración y a lo de mi cargo. No más.

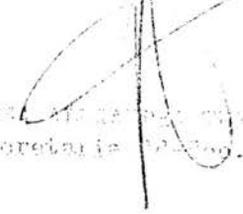
Los honorarios señalados por el demandante en la suma de \$150.000 son cancelados en el acto por la apoderada judicial de la parte actora en sustitución. El despacho lo hace las advertencias de ley a la persona que allende la diligencia. No siendo otra el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quines en ella intervinieron.


 SERGIO FERNANDEZ CASTILLO
 Secuestrero


 SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
 Apoderado de la actora en sustitución.


 CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
 Demandada


 MARIA MARCELA BALLESTER
 quien allende la diligencia


 SECRETARÍA

117
18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., catorce de febrero de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Para todos los efectos procesales a que haya lugar téngase en cuenta que a folios 91 a 99 que preceden se acreditó la notificación por aviso del auto de 2 de junio de 2015 (fl. 48 anterior), mediante el cual se dispuso la citación del tercero acreedor hipotecario Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia.

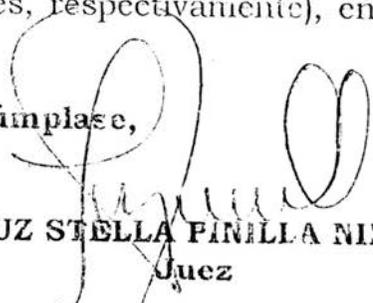
El despacho comisorio proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, debidamente diligenciado y militante a folios 101 a 116 que preceden, manténgase agregado a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines procesales a que haya lugar (art. 40, C. G. del P.).

El secuestre designado deberá acreditar la prestación de caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes (inciso 3º, regla 1, art. 48 *idem*).

Indíquesele igualmente al auxiliar de la justicia que deberá **rendir cuentas comprobadas** de su gestión dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la presente comunicación. Librese telegrama.

Finalmente, se ordena que por secretaría se dé cumplimiento estricto a la orden impartida en el inciso final del auto de 23 de junio de 2016, corregida en proveído del 21 de septiembre del mismo año (fls. 83 y 89 anteriores, respectivamente), en el sentido de liquidar las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 023 fijado hoy 15 de febrero de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.


La Secretaria, JENNY PAGLA BEDOYA OSPINA

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2017-04-05 09:08:45

192160004

En el despacho de la Notaría Circunscrita y Tres del Circuito de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por

FERNANDEZ CASTILLO SERGIO

Con C.C. 79531839

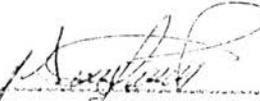
con destino al Juez

En constancia se firma:



www.notariadecolombia.com

Cod. Verificación: 1921

X 

Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Huella

20
/



GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
Abogado Titulado

Señor
JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

Proceso No. 2015-0160

CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS, mayor de edad, de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 52.076.325 de Bogotá, demandada en este proceso, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al **doctor GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que me represente en este asunto, defienda y haga valer mis derechos e intereses.

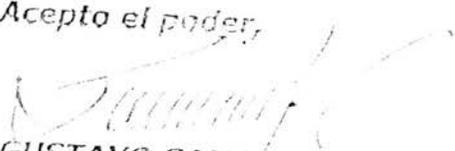
Mi apoderado queda amplia y expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades, tachas de falsedad, y en general queda investido de todas las facultades previstas en la ley en defensa de mis derechos e intereses.

Sírvase señor Juez tener al **doctor SANCHEZ VELANDIA** como mi apoderado judicial en la forma y términos de este mandato.

Señor Juez, atentamente,


CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS
C.C. 52.076.325 de Bogotá

Acepto el poder,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.435 del C.S.J.

10

**NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL**

En Bogotá D.C. 2017-04-05 09:08:23

2x2:07 m

En el despacho de la Notaria Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C., se presentó documento escrito por:

RIVEROS ROJAS CLAUDIA MARCELA

Con C.C. 52076325

con destino a: Juez

En constancia se firma:



Cod. Verificación: t55t

Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



Huella

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado



Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

Proceso No. 2015-0160

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** de acuerdo con los poderes a mí otorgados en debida y legal forma, los que adjunto con este escrito, quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez lo siguiente:

1º.- El suscrito apoderado recibe el proceso en el estado en que se encuentra y por tanto podría pensarse que la solicitud que mas adelante elevo se podría tornar extemporánea, pero de todas formas se trata señor Juez de que en esta controversia jurídica, como en todas, se guarde y cumpla a cabalidad con la verdad, con la realidad, para que no se desconozcan derechos legales y constitucionales de las personas en estos debates, en este caso, de los demandados.

2º.- En este proceso señor Juez, se encuentra en firme la liquidación del crédito que se persigue a través de esta ejecución, liquidación que elaboré y presenté la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial. Pero resulta señor Juez que el demandante procediendo de mala fe decidió no informar al Juzgado que mis representados le pagaron intereses sobre la suma de dinero a ellos prestada, a través de ocho (8) consignaciones que hicieron en la **cuenta de ahorros número 007700326577 del Banco Davivienda cuyo titular es el señor SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** por instrucción de éste. Dichas consignaciones se hicieron en las fechas que en ellas aparecen y fueron comunicadas en su debida oportunidad al demandante quien de manera extraña no las comunica al Despacho como era su deber. El monto total de dicho pago de intereses ascendió a la suma de **\$4.800.000,00 pesos moneda corriente** que desde luego deben ser tenidos en cuenta para los efectos legales a que haya lugar previo el reconocimiento que al respecto debe hacer el demandante ante el Juzgado una vez se agreguen al expediente y se le pongan de presente dichas consignaciones. Aparte de ello creo que lo correcto también es señor Juez, en aras de la verdad y de la justicia, que se oficie al Banco Davivienda, como en efecto lo solicito, para que dicha entidad certifique si el titular de la cuenta referida es el demandante **SEGUNDO MACARIO**

PEDROZA CORTES y si dichas consignaciones se efectuaron o no y se abonaron a la referida cuenta de ahorros.

Una vez establecida la verdad acerca del pago de intereses que se hizo a la tasa del 2% mensual sobre el capital prestado, ruego al señor Juez tomar las medidas a que haya lugar en respeto de los derechos legales y constitucionales que les asisten a mis mandantes.

Junto con este escrito me permito anexar y hacer llegar al Despacho copia de las ocho (8) consignaciones efectuadas por los demandados en el Banco Davivienda con las que se acredita el pago de los intereses arriba referidos.

Ruego al señor Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento y reconocermé personería para actuar como apoderado de los demandados en este asunto, manifestando que recibo notificaciones en la secretaría del Juzgado o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de esta ciudad de Bogotá D.C.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

Queda acordado
79.140.365
192.485

Queda
acordado

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado



Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

Proceso No: 2015-0160

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de los señores **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** de acuerdo con los poderes a mí otorgados en debida y legal forma, los que adjunto con este escrito, quienes son los demandados en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar y solicitar al señor Juez lo siguiente:

1º.- Dentro de este proceso y como medida cautelar se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados y que fue grabado con la hipoteca que se persigue en este asunto. De eso no hay la menor duda.

2º.- En virtud de la referida medida cautelar y una vez se inscribió el embargo ante la oficina de registro correspondiente el Juzgado decretó el secuestro del referido inmueble para lo cual libró el despacho comisorio número 463 que le correspondió tramitar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca.

3º.- La diligencia de secuestro se llevó a cabo el día 12 de abril de 2016 y fue atendida por la arrendataria del referido inmueble tal y como consta en el acta respectiva.

4º.- Dentro de dicha diligencia se ordenó que la arrendataria del inmueble de propiedad de los demandados procediera a consignar el valor de los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado comitente cuando la razón de ser de esa diligencia no era embargar cánones de arrendamiento sino secuestrar el inmueble tantas veces referido tal y como se ha ordenado en estas diligencias.

5º.- Siendo así las cosas ruego al señor Juez disponer y tener en cuenta que lo embargado y secuestrado en este proceso es el bien inmueble de propiedad de los demandados ya que **JAMAS** se ordenó el embargo de cánones de arrendamiento que produzca el mismo.

6º.- Como consecuencia de lo anterior solicito al señor Juez oficiar y notificar al secuestro designado señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO**

24
1

para que se abstenga de continuar abusando de su cargo exigiendo la consignación de dichos cánones y creerse el dueño del inmueble utilizando amenazas y auxilio policivo para que desocupen el referido bien cuando este señor simplemente fue nombrado como auxiliar de la justicia en el cargo de secuestre. Y recordarle al auxiliar que el desbordamiento de su función no se le puede permitir ni avalar, ni por parte del Juzgado ni por parte del suscrito apoderado judicial de los demandados. Entre otras porque nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo Hipotecario y no frente a un proceso diferente en el que el auxiliar pretende abusar de su designación.

7º.- Para finalizar solicito al señor Juez **REQUERIR** al señor **MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO** para que se abstenga de ejercer actos que no consultan con su designación de secuestre mientras se designa el auxiliar que habrá de reemplazarlo previa remoción del cargo por no cumplir a cabalidad con su labor, por abusar del cargo y por no cumplir con lo que ha ordenado el juzgado en oportunidades anteriores.

Ruego al seño Juez acceder a este respetuoso y legal pedimento.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

25



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinticinco de abril de dos mil diecisiete

Rad. 2015-00160

Como quiera que la liquidación de costas procesales que obra a folio 119 anterior corresponde a las actuaciones surtidas en plenario, se le imparte su aprobación (num. 1, art. 366, C. G. del P.).

De las cuentas rendidas por el secuestre designado en el presente asunto Miguel Ángel Flórez vistas a folios 121 a 127 anteriores, se corre traslado a la partes por el término de 10 días.

De otra parte y teniendo en cuenta los mandatos que obran a folios 132 y 133 que preceden, se reconoce al abogado Gustavo Sánchez Velandía en calidad de apoderado judicial de los ejecutados Sergio Fernández Castillo y Claudia Marcela Riveros Rojas en los términos y para los fines descritos en los precitados poderes. Se insta al prenombrado profesional del derecho para que informe el lugar donde recibirá notificaciones.

Ahora, de las copias de recibos de consignación que obran a folio 128 y 129 anteriores, las cuales indicó la pasiva corresponden al pago de intereses de la obligación, se corre traslado a la parte actora por el término de 3 días para que se manifieste sobre las mismas.

En todo caso se le memora al extremo pasivo que de pretender se tengan en cuenta dichos recibos en calidad de abonos, deberá proceder a la actualización de la liquidación del crédito en la forma y términos que para ello prescribe el artículo 444 del C. G. del P. e imputar los valores respectivos según lo prevén los artículos 1653 y siguientes del Código Civil.

Finalmente y en lo que refiere a las manifestaciones de la pasiva respecto del secuestro del bien objeto de hipoteca que efectuó en memorial que obra a folios 136 y 137 anteriores, se le recuerda al peticionario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2279 del Código Civil, el secuestre tiene las facultades de administrador del bien, pudiendo en aplicación de las arrendario para que con los cánones causados se pague la obligación.

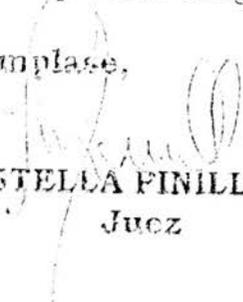
No obstante, se requerirá nuevamente al secuestre designado en el asunto de meras para que rinda cuentas

comprobadas de su gestión, señalando en forma expresa si el inmueble bajo su encargo se encuentra arrendado, y de ser así acredite las consignaciones a órdenes de este despacho de los valores de los cánones respectivos. Igualmente se le exige acredite la vigencia de la caución que como auxiliar de la justicia tiene que constituir a favor del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la que presentó en este dossier venció el día 1º de abril anterior.



Por secretaría comuníquesele telegráficamente.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA FINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 059 fijado hoy 26 de abril de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria, JENY FAOLA BEDOYA OSPINA



Señor

JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: Descorro traslado.

JUZGADO DE ORIGEN: 62 C.M. 32 C.M. de D.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 2015-160

Demandante: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.

Demandado: CLAUDIA MARCELA RIVEROS.ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO

JAIRO RIOS MENDIGANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente escrito y en atención al auto fechado 25 de abril de 2017, me permito describir los traslados a que la mentada providencia refiere según se expone a continuación:

1. Respecto del traslado de las cuentas rendidas por el señor secuestre, me permito manifestar que de momento no tengo objeción alguna.
No obstante lo anterior, me permito igualmente poner en conocimiento de su señoría que, según conversación telefónica sostenida el pasado 28 de abril de 2017 con el auxiliar de la justicia y en la que se le solicito por parte de este suscrito que se permitiera el ingreso al inmueble de un perito evaluador para seguir adelante con el trámite del presente proceso, el secuestre me manifestó que la demandada señora Claudia Marcela Riveros Rojas cambió nuevamente las guardas de la puerta principal del apartamento y permitió el ingreso de una persona que actualmente se encuentra habitando el inmueble.
En este punto, igualmente me permito manifestarle que en la misma fecha antes reseñada (28 de abril de 2017) también sostuve dialogo telefónico con la señora Riveros (demandada), quien en efecto me manifestó que hay una persona que se encuentra habitando en el inmueble objeto de garantía, y según su decir permitirá el ingreso del perito evaluador de inmuebles que designé para evaluar el apartamento cautelado tan pronto y como regrese de un viaje en el que se encuentra.
Por lo expuesto, encuentro pertinente que se proceda por parte de su señoría a invitar tanto al apoderado de los demandados como al señor auxiliar de la justicia en el oficio de secuestre para que sostengan una cordial comunicación y en su condición de facilitadores en este asunto permitan la pronta y satisfactoria resolución del litigio sin que haya lugar rencillas que agraven más la situación de todos los intervinientes.
2. Ahora bien, respecto del traslado de las presuntas consignaciones aportadas por el apoderado de la parte demandada, me permito poner de presente al señor juez que según me manifestó mi representado, el número de la cuenta que se exhibe en aquellos documentos si corresponde a una cuenta de mi poderdante, siempre y cuando el número se refiera a una cuenta de ahorros. No obstante lo anterior, mi poderdante también me manifestó que a él nunca le fueron reportados tales depósitos de dinero, razón por la que nunca tuvo conocimiento de los mismos, sin contar que en aquella cuenta recibe múltiples depósitos de dinero y es supremamente difícil conocer la identidad de la persona que le realiza el depósito si no es oportunamente notificado de las consignaciones, además que en varios de los fotocopias obrantes en el expediente claramente se denota que si bien el número de cuenta aparentemente es el de mi representado, allí no se indicó si los depósitos se realizaron a cuenta corriente o de ahorros como quiera que en varios de los formatos se omitió aclarar esta situación, lo que

JAIRO RÍOS MENDIGANO

Abogado

Calle Jiménez N° 8A - 77 Cfa. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

dificulta mucho más saber si los dineros efectivamente se acreditaron a la cuenta del demandante.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que bajo los preceptos del artículo 245 del C.G. del P., las fotocopias simples que fueron aportadas no tienen valor probatorio y vinculante, razón por la cual, en procura de proteger los derechos e intereses de mi representado, y teniendo en cuenta el principio de la carga dinámica de la prueba, me permito poner de presente a su señoría que ni mi procurado ni este suscrito tenemos ningún inconveniente en reconocer los abonos que se hayan realizado a la obligación ejecutada; no obstante en virtud de la norma citada es pertinente que se requiera a la parte demandada para que se aporte el original de los formatos de consignación aportados en fotocopia, pues a la fecha el demandante desconoce si en efecto se realizaron o no los pretendidos abonos, e igualmente, por la premura de tiempo, no dispone de los extractos u otro medio que le permita verificar la veracidad de la información contenida en las fotocopias que fueron aportadas por el extremo pasivo.

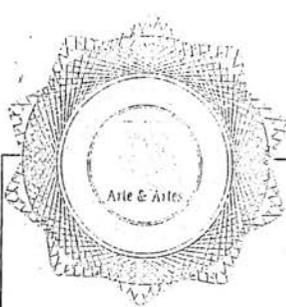
3. Finalmente y con el ánimo de continuar con el curso normal del presente proceso, y en concordancia con lo expuesto en el numeral primero de este escrito, ruego de su señoría se sirva requerir a quien en realidad ostente la tenencia del inmueble objeto de cautela para que permita el ingreso de un perito evaluador para dictaminar así el valor comercial del inmueble y no tener que acudir al avalúo catastral del apartamento (que aunque incrementado en la mitad puede ser ostensiblemente inferior al valor real) con el que sin lugar a dudas se pueden ver perjudicados tanto el demandante como los demandados si es que se llega a la instancia de remate

Del Señor Juez.

Cordialmente,



JAIRO RÍOS MENDIGANO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.



28

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA VIVIENDA

Fecha de Contrato: 22 Marzo 2017

Nosotros:

- 1.- Ana Ronda Blasco de Salamanca C.C. No. 2151737 de Bogotá
- 2.- C.C. No. de
- 3.- C.C. No. De

tomamos en arriendo a Claudia Marcela Ruero Rojas

un(a) Apartamento 402 int 4 ubicado (a) en la Carrera 2-# 30-25

y comprendido bajo los siguientes linderos:

Por el Norte:

Por el Sur:

Por el Oriente:

Por el Occidente:

El presente contrato de arrendamiento se rige en todas sus partes, por las normas establecidas en el nuevo régimen de arrendamientos, consagrado en ley 820 del año 2003 (dos mil tres).

1 a. El plazo de este contrato será por 1 año (12) meses, a partir del 22 de Marzo del año 2017

hasta el 22 de Marzo del año 2018 2a. El canon será por la suma de Cuatrocientos

Ochenta mil pesos (\$ 480.000) mensuales, pagaderos dentro de los

cinco (5) primeros días de cada mes, en la Carrera 2-# 30-25 del Arrendador o a su orden, canon que pagarán

los arrendatarios durante la duración del presente contrato 3a. Este contrato se entenderá prorrogado en iguales

condiciones y por el término inicial, si cada una de las partes ha cumplido con las obligaciones a su cargo; y que los

Arrendatarios se avengan a los reajustes de la renta autorizados por la ley. (Artículo 60 ley 820 del año 2003). 4a. Los

servicios de Agua - Luz - Gas serán por

cuenta del Arrendatario y están sujetos a las reglas sobre los servicios públicos domiciliarios contenidas

en el Art. 15 ley 820 y a la reglamentación que sobre estos hiciere el Gobierno Nacional. 5a. El inmueble se arrienda para

destinarlo exclusivamente a vivienda y no se permite darle uso que atente contra la salud de las personas y la conservación

del bien; en caso contrario, los gastos destinados a restablecer su salubridad y seguridad, según ordene la autoridad

competente, serán por cuenta de los arrendatarios y estos se obligan a devolver el inmueble en el mismo estado que lo

recibieron, salvo el deterioro natural y según inventario por separado que para efectos legales hace parte de este contrato.

6a. Son causales para que el arrendador pueda pedir unilateralmente la terminación del contrato, las siguientes: 1. La no

cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato. 2. La no

cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas

comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del

contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin expresa autorización

del Arrendador. 4. La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los

vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad policiva. 5. La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. 6. La violación por el Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a)- Cuando el propietario poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un (1) año, b)- Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiera desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación, c)- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa; d.) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales prevista en los literales a-), b-) y c-) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero bancaria u otorgada por compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de esta ley. 7a. Los requisitos por parte del arrendador y las causales y requisitos para la terminación unilateral del contrato por parte del arrendatario están contenidos en los artículos 23 - 24 Y 25 de la ley 820. 8a. Las obligaciones de las partes están contenidas en el artículo III artículos 7 y 8 Ley 820 de 2003 y las contenidas en el capítulo II y III título XXVI libro 4 del código civil. 9a. El Arrendador queda facultado para llenar los espacios en blanco que quedan en este contrato correspondientes a linderos. Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los 22 días, del mes de Marzo del año 2017, ante testigos.

CLAUSULAS ADICIONALES:

Arrendatarios *Ana Maria Velasco*
 Firma *[Firma]*

C.C. No. *41531124* De *Bogotá*
 C.C. No. De
 C.C. No. De

Arrendador *Parcela Rojas*
 Firma *[Firma]*

C.C. No. *52076325* De *Bta*
 C.C. No. De
 C.C. No. De

Testigo
 Testigo



AA-21536



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Arrendatarios: Bartolome Peralta, Cedula 17064986 Bta. Bogota, 10 Abril 2014

Arrendador: Sergio Fernandez Cedula 79531839 Bta. Harcey Riveros Cedula 52076325 Bta.

Codador: Harra Jacqueline Bonilla Cedula 51711050 Bta.

Tenamos en arriendo a Apartamento 402 Bloque 9 en la Cra 2 # 30-25 Int 9 Apto 402 y consagrada bajo los siguientes lineamientos especiales.

TERMINOS

El plazo de este contrato es por 1 año 12 meses a partir del día Diez 10 mes de Abril 2014 hasta el día Diez 10 mes de Abril 2015

El valor del arrendamiento es de ochenta mil pesos \$ 480.000 = mensuales pagaderos dentro de los Diez 10 días siguientes a cada mes.

Cra 2 # 30-25 Int 9 Apto 402

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

... (mirrored text from reverse side) ...

... (mirrored text from reverse side) ...

9861204
... (handwritten notes) ...

2043319
... (handwritten notes) ...

... (mirrored text from reverse side) ...

... (mirrored text from reverse side) ...

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado



Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de SEGUNDO MACARIO PEDROZA
CORTES contra SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS.

Proceso No. 2015-0160

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto de fecha veinticinco (25) de abril de 2017 notificado por anotación en el estado del día 26 del mismo mes y año, recursos que me permito fundamentar de la siguiente manera:

1º.- En el auto referido señor Juez nada se dice respecto de mi respetuosa solicitud en el sentido de que en este proceso se tenga en cuenta que **lo embargado y secuestrado en este proceso es UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS DEMANDADOS Y QUE SOPORTA LA HIPOTECA QUE SE PERSIGUE EN ESTE ASUNTO Y NO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE PAGAN A LOS DEMANDADOS POR PARTE DE SUS ARRENDATARIOS COMO SE HA PRETENDIDO HACER VER Y CREER POR PARTE DEL SECUESTRE DESIGNADO.**

2º.- Entre otras señor Juez porque los demandados se vieron en la necesidad de arrendar su inmueble para de ésta manera obtener ese mínimo vital para subsistir en compañía de sus menores hijos y por ello actualmente viven en casa de sus padres.

3º.- Como consta en el acta de la diligencia de secuestro señor Juez, dicha diligencia fue atendida por la señora MARIA JAKELINE BONILLA PRADA quien informó al comitente ser la arrendataria de dicho inmueble de acuerdo con el contrato de arrendamiento que firmó con los demandados cuya copia me permito anexar a este escrito. **Luego no es cierto lo que afirma el señor secuestre en el sentido de que dicho bien se encontraba y se encuentra desocupado.**

4º.- Lo que ha sucedido señor Juez es que el auxiliar de la justicia abusando de su función y tomándose atribuciones que no le corresponden comenzó a amenazar a la referida arrendataria para que le cancelara el valor de los cánones de arrendamiento y exigirle la entrega del inmueble totalmente desocupado, situación que provocó que la señora BONILLA PRADA le entregara el inmueble a sus legítimos propietarios que son los demandados en este proceso y entonces éstos se vieron en la necesidad urgente de volverlo a arrendar a la señora ANA

MARIA VELASCO DE SALAMANCA como consta en la copia del contrato de arrendamiento que me permito acompañar con este escrito, pues reitero señor Juez, en este proceso solo se ordenó el embargo y secuestro del inmueble hipotecado y no de los cánones de arrendamiento de los cuales viven y constituyen el mínimo vital para que los demandados puedan vivir, alimentar y educar a sus menores hijos.

5º.- Y ante la situación planteada, el señor secuestre abusando de su función, también ha procedido a amenazar con policía a bordo a la nueva arrendataria para que le desocupe el inmueble, aspecto que merece la respectiva sanción luego del trámite previsto en la ley para estos casos.

6º.- Entonces señor Juez como se puede observar el inmueble objeto de medida cautelar JAMAS HA ESTADO DESOCUPADO como lo informa de mala fe el distinguido secuestre y toda su actuación se ha limitado a pretender tener desocupado el inmueble de propiedad de los demandados seguramente para hacer lo que ya sabemos que hacen los auxiliares de la justicia.

7º.- Aparte de lo anterior y como consta en el acta de la diligencia de secuestro llevada a cabo por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha el día 12 de abril de 2016 el secuestre MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO tenía vigente su Licencia de Auxiliar de la Justicia hasta el día Primero (1º) de abril de 2017 queriendo ello decir que para este momento dicho auxiliar no cuenta con la Licencia exigida por la ley para poder desempeñar el cargo de secuestre razón por la cual y como ya lo había solicitado debe procederse a su inmediato relevo, máxime si tenemos en cuenta de que a pesar de lo expuesto el señor sigue actuando como auxiliar de la justicia.

8º.- Aparte de lo anterior señor Juez, el secuestre fue requerido a través del auto de fecha febrero 14 del año en curso para que prestara la caución de ley y rindiera cuentas de su gestión y solo lo hace mucho tiempo después como consta en el informativo y como si eso fuera poco aporta una caución que no está vigente tal y como lo exige la ley para estos casos y para poder ejercer su cargo de auxiliar de la justicia.

Por lo expuesto solicito al señor Juez dar aplicación a lo previsto en los numerales 7 y 11 del artículo 50 del C. G. del Proceso, ya que no es del caso requerir al auxiliar para que acredite la vigencia de la caución que él mismo presentó a sabiendas de que no se encontraba vigente y de tener vencida su licencia como auxiliar de la justicia.

9º.- Entonces señor Juez como la medida cautelar decretada en este proceso trata única y exclusivamente del embargo y secuestro del inmueble hipotecado Y NO DE CANONES DE ARRENDAMIENTO es que solicito que por auto se tenga en cuenta tal situación para claridad de todos los que intervienen en esta controversia y no se continúe abusando por parte del auxiliar de la justicia en pretender exigir el pago de lo que no ha sido ordenado como medida cautelar por parte del Despacho y mucho menos creerse el dueño del bien para hacer con él lo que le provoque. Eso jamás se va a permitir.

De acuerdo con lo expuesto que desde luego se ajusta a derecho y a la realidad procesal, es que solicito al señor Juez **REVOCAR** el auto atacado y como consecuencia de ello se dispondrá aclarar que en este proceso no se ha solicitado ni decretado medida cautelar alguna que tenga que ver con los cánones de arrendamiento que se pagan a los demandados-propietarios del inmueble trabado en el proceso y que constituyen su mínimo vital para vivir en compañía de sus menores hijos, así como disponer de manera inmediata El RELEVO EN EL CARGO DE SECUESTRE DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL FLOREZ BASTO por las razones expuestas que se encuentran demostradas con la prueba documental que obra en el informativo. De no ser así **APELO** ante el Superior recurso que fundamento en estos mismos términos.



Para finalizar reitero, como ya lo había informado, que mi domicilio profesional se encuentra ubicado en la carrera 9 No. 53-58 oficina 404 de la ciudad de Bogotá D.C.

Anexo lo anunciado.

Señor Juez, atentamente,

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

33
/



JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
D.C.
Secretaria
TRASLADO ART. 110 C.G. DEL P.
08 de MAYO DE 2017. En cumplimiento a lo normado en el ART. 319 del
Código General del Proceso, se fija en lista el anterior RECURSO DE
REPOSICIÓN
Termino: tres (3) días.
Inicia: 08 de MAYO de 2017, 8:00 A.M.
Vence: 11 de MAYO de 2017, 5:00 P.M.
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 25 de abril de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El gestor judicial de los demandados censuró el proveído del pasado 25 de abril a través del recurso de reposición, argumentando que este Despacho en nada se manifestó respecto de la solicitud que incoó en lo relativo a aclarar que lo se encuentra embargado y secuestrado dentro del presente asunto, es única y exclusivamente el inmueble objeto de garantía real y no los rentas que se perciban en virtud del contrato de arrendamiento que suscribieron los demandantes con los arrendatarios.

Por lo anterior insta el recurrente para que esta sede judicial aclare que dentro del proceso ejecutivo no se ha solicitado ni decretado medida cautela alguna con respecto a los cánones de arrendamiento que se cancela a los demandados – propietarios del inmueble objeto de cautela.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, artículo 318 y ss. del C.G del P., establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

En ese orden, observa el Despacho que a pesar de que la censura interpuesta por el mandatario de la parte demandada cumple con los presupuestos acotados anteriormente, los argumentos que lo motivaron no tiene vocación de prosperidad, pues una vez examinado detalladamente el plenario, se advierte sin lugar a equívocos que si bien lo indicado por el recurrente en su escrito



respecto que, dentro del presente asunto no se ha decretado el embargo de cánones de arrendamiento lo cierto es que dicha situación acontece en virtud del embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40264448.

Al respecto, deberá ceñirse la actuación a lo dispuesto en la diligencia de secuestro de fecha 16 abril de 2017, practicada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha - Cundinamarca en donde de manera expresa y precisa se indicó que "(...)*DECLARA LEGAMENTE SECUESTRADO EL INMUEBLE, y lo se corrige, y le hace entrega real al secuestre designado por el comitente para lo de su cargo. Se advierte que atendiendo lo solicitado por la apoderada del demandante, y por ser procedente el secuestre fungirá también como administrador y presentará los informes al juzgado respecto de los pagos de los cánones de arrendamiento en la suma de \$480 600 mensuales incluida la administración, según información de la persona que atiende la diligencia, a quien se le informa que en adelante, deberá consignar los cánones a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 32 Civil Municipal de Descongestión, cuyo número de cuenta, el señor secuestre le hará saber a la arrendataria (...)"

Nótese que el juzgado comisionado señaló con absoluta claridad al momento de hacer entrega real y material al secuestre que dentro de sus funciones estaría administrar el inmueble secuestrado, el cual se encontraba arrendado para el momento de la diligencia, razón por la cual el apoderado del extremo pasivo se aleja de la realidad cuando asevera que el auxiliar de la justicia designado, se está extralimitando de sus funciones al exigir el pago de las rentas causadas a la arrendataria, ya que mal haría este al desconocer la orden impartida el día de la diligencia de secuestro.

Lo anterior obtiene respaldo normativo de las normas concordantes con la materia a saber: el artículo 2279 del Código Civil establece que "El secuestre de un inmueble tiene, relativamente a su administración, las facultades y deberes de mandatario, y deberá dar cuenta de sus actos al futuro adjudicatario". A su turno, el artículo 2158 reza que "El mandato no confiere naturalmente al mandatario más que el poder de efectuar los actos de administración, como son pagar las deudas y cobrar los créditos del mandante, perteneciendo unos y otros al giro administrativo ordinario; perseguir en juicio a los deudores, intentar las acciones posesorias e interrumpir las prescripciones, en lo tocante a dicho giro; contratar las reparaciones de las cosas que administra, y comprar los materiales necesarios para el cultivo o

beneficio de las tierras, minas, fábricas u otros objetos de industria que se le hayan encomendado. Para todos los actos que salgan de estos límites, necesitará de poder especial".

De lo anterior se tiene que el secuestro no es más que un tercio, ajeno la relación jurídico procesal que se debate en un determinado proceso. a quien por ministerio de la ley, teniendo en cuenta tanto sus cualidades como calidades personales y profesionales, se le encomienda la guarda, cuidado, custodia y administración de los bienes que de una u otra forma se encuentran en medio del trámite judicial, sobre los cuales recaen en buena parte el derecho o derechos en controversia o que de alguna manera son el sustento, fundamento o garantía de la relación jurídica en disputa.

Lo anteriormente anotado, resulta suficiente para mantener el auto acalado, decisión que así se plasmara en la parte resolutive de este proveído.

En último lugar, por improcedente se negará el recurso de apelación en subsidio deprecado por la parte demandada, como quiera que el mismo de no es susceptible de este tipo de alzada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Primeramente. Mantener incólume auto de 25 de abril de 2017, según lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

Segundo. Negar el recurso de apelación en subsidio deprecado.

Notifíquese y cúmplase.

LUZ STELLA PINILLA NIÑO

Juez

(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 073 fijado hoy 19 de mayo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.	
La Secretaria,	ELLY PAOLA ZEDORA OSPINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



Bogotá D.C., dieciocho de mayo de dos mil diecisiete

Rad. 2015 00160

Se requiere al auxiliar de la justicia Miguel Ángel Flórez Basto, con el fin de que procese a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 25 de abril de 2017. Telegrafiese.

Notifíquese,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
JUEZ
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 073 fijado hoy 19 de mayo de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.
La Secretaria, JENY PAOLA BÉDOYA OSPINA

38

GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA

Abogado Titulado



Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: Ejecutivo Hipotecario de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS**.

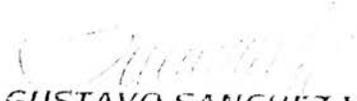
Proceso No. 2015-0160

Actuando como apoderado judicial de la parte demandada en estas diligencias, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal manifiesto al señor Juez que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto de fecha 18 de mayo de 2017 notificado por anotación en el estado del día 19 del mismo mes y año por medio del cual se niega el recurso de apelación que en forma subsidiaria solicité en oportunidad anterior. En subsidio **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo previsto por los artículos 352 y 353 del C. G. del Proceso.

El recurso propuesto lo fundamento señor Juez en el hecho simple y sencillo de que el auto que fue objeto de censura si tiene el carácter de apelable por tratarse de un tema que tiene ue ver con una medida cautelar tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 321 del C. G. del Proceso. Por tal razón es preciso que el señor Juez Superior conozca del asunto en cumplimiento también del derecho al debido proceso que le asiste a los demandados en el proceso.

Es por ello que el auto atacado debe **REVOCARSE** como en efecto lo solicito para que se conceda el recurso de apelación propuesto de manera subsidiaria. De no ser así **RECURRO EN QUEJA** al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del estatuto procesal civil razón por la cual solicito al señor Juez disponer la expedición de las copias de las piezas procesales necesarias a nuestra costa para cumplir con el trámite previsto en las normas arriba relacionadas.

Señor Juez, atentamente,


GUSTAVO SANCHEZ VELANDIA
C.C. No. 79.140.365 de Usaquén
T.P. No. 192.485 del C.S.J.

155
39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil diecisiete



Rad. 2015 00160

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto de fecha 18 de mayo de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Se duele el apoderado judicial de los demandados que esta juzgadora debió conceder el recurso de apelación peticionado de forma subsidiada en contra del proveído de fecha 25 de abril de 2017.

Argumenta el censor que el auto tiene carácter de apelable, como quiera que el mismo recae sobre una medida cautelar, tal como lo prevé el numeral 8° del artículo 321 del C.G. del P.

Solicita que, en caso de desatarse desfavorablemente su pedimento, conceder el recurso de queja al tenor de lo establecido en los artículos 352 y 353 del Estatuto Procedimental General.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, artículo 318 y siguientes del C.G del P., establece que procede contra los autos que dicte el juez dentro del término de ejecutoria y visto el presente, es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

Ahora bien, téngase que el recurrente insiste en la solicitud de revocar la decisión de no conceder el recurso de apelación en contra del proveído del pasado 25 de abril, como quiera que el mismo versa sobre una medida cautelar, y que según lo consignado en el numeral 8° del artículo 321 del C. G. del P., este es una decisión susceptible de apelación.

Del abrigo de la norma invocada, se evidencia a todas luces la improcedencia de la concesión del recurso de alzada, que se impetró contra el auto del 25 de abril de 2017, como quiera que el embargo que aduce el recurrente, en ningún momento ha sido decretado por este despacho.

Lo anteriormente anotado, resulta suficiente para mantener el auto acatado, ordenándose la expedición de las copias que en subsidio deprecó el recurrente (inciso segundo del artículo 353 del C.G. del P).

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

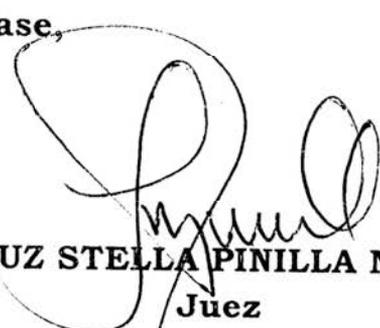
Primero. Negar la reposición de la providencia de 18 de mayo de 2017, en lo que refiere a la negación de la concesión del recurso de apelación propuesto contra el auto de 25 de abril de 2017, conforme a lo dicho en los considerandos de la presente determinación.

Segundo. Ordenar la expedición de las copias auténticas que deprecó la recurrente para surtir el recurso de queja.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días a la parte recurrente a fin de que pague las expensas necesaria, para surtir el recurso de queja, compulsándose copias auténticas de los folios 101 al 117, del 132 al 150 y copia del presente proveído, so pena de declarar precluido el término para su expedición

Por secretaría procédase de conformidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 353 del C.G. del P.

Notifíquese y cúmplase.


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez
(2)

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 088 fijado hoy 21 de junio de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

39
211

BOGOTA D.C. 3 DE AGOSTO DE 2017 - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN EL RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2015 -0160, ALLEGO EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

LA SECRETARIA,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA


LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS DE 52 FOLIOS OBRANTES EN EL CUARDENO PRINCIPAL SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO HIPOTECARIO No. 2015 -00160 DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Las presentes se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), hoy 8 de agosto de 2017.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

Oficio No. 1043

09 de Agosto de 2017

Señores

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DE BOGOTÁ –
OFICINA DE APOYO JUDICIAL -REPARTO
Ciudad**

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.110014189021201500160-00

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** C.C.
17.115.378.

Demandado: **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** C.C. 79.531.839 y
CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS C.C. 52.076.325

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha veinte (20) de Junio de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro de la actuación de la referencia, me permito remitir las fotocopias auténticas en cuarenta y un (41) folios, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad, para que se surta el recurso de **QUEJA** al negarse la reposición en contra de la providencia del 18 de Mayo de 2017, como consecuencia de la negación de la concesión del recurso de apelación propuesta contra el auto de fecha 25 de Abril de 2017. **SUBE POR PRIMERA VEZ.-**

Atentamente,


**JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA**

22185 8-AUG-17 14:41



23

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 10/ago./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

022

GRUPO

RECURSO DE QUEJA

30491

SECUENCIA: 30491

FECHA DE REPARTO: 10/08/2017 10:25:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
17115378	SEGUNDO MACARIO PEDROZA	PEDROZA CORTES	01
RAD22105	CORTES PEDROZA CORTES OF1043 JUZGADO 21 CIVIL MPAL PROCESO 2015-160		01
19436607	JAIRO RIOS MENDIGAÑO	RIOS MENDIGAÑO	03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06
yarenasb

v. 2.0

MFTS

Yvette Viviana Arenas Beltrán
 Yvette Viviana Arenas Beltrán

24

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO

Recibido de la oficina Judicial Hoy 11 AGO. 2017

PODER ESPECIAL	<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>
FACTURAS	<input type="checkbox"/>
PAGARE	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>
POLIZA JUDICIAL	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIAS	<input type="checkbox"/>
ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>
FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA	<input type="checkbox"/>
OTROS <u>Copias Litigiosas</u>	

COPIAS

ARCHIVO	<input type="checkbox"/> <u>NO</u>
TRASLADOS	<input type="checkbox"/> <u>NO</u>
OBSERVACIONES	<u>Recurso de Quiebra</u>

CODIGO UNICO DE RADICACION

11001-31-03-022-2017-00

AL DESPACHO HOY 14 AGO 2017


CLARA PAULINA CORTES GARCIA
SECRETARIA

45

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

**Bogotá D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete
(2017)**

Ref.: 021-2015-00160

1º) Con fundamento en el artículo 353 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 324 *ejúsdem*, previo a proveer lo pertinente, se solicita al Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, que a costa del recurrente en queja, proceda a remitir copia de la demanda, del mandamiento de pago, del proveído que dispuso seguir adelante la ejecución. Sumado a lo anterior, se le requiere a dicha sede judicial, para que informe si al interior del proceso se ha concedido algún recurso de apelación anteriormente, en caso afirmativo, indique que autoridad judicial conoció la misma y remita copia de la determinación adoptada por tal superior.

2º) Allegados los instrumentos solicitados, Secretaría proceda de conformidad con el inciso 3º del artículo 353 *ibídem*, y posteriormente, sin demora alguna, ingrese el expediente a Despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

~~SALIM KARAM CAICEDO~~

Juez

Mgj

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) proveyó(n) se notifican
por estado a las 24 AGO. 2017

Cristina Patricia Gómez
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9-23 Piso 5° Torre Norte
BOGOTÁ, D. C.

OFICIO No. 1942
Bogotá, D. C., 01 de Septiembre de 2017

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario 110014189021201500160 01
DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES
CONTRA: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO y CLAUDIA
MARCELA RIVEROS ROJAS

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha veintidós de Agosto del año dos mil diecisiete, se ordenó oficiarle con el fin de que a costa del recurrente en queja, proceda a remitir copia de la demanda, del mandamiento de pago, del proveído que dispuso seguir adelante con la ejecución. Sumado a lo anterior, se le requiere a dicha sede judicial, para que informe si al interior del proceso se ha concedido algún recurso de apelación anteriormente, en caso afirmativo, indique que autoridad judicial conoció la misma y remita copia de la determinación adoptada por tal superior.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria



Outlook

Buscar en Correo y Cont...

Nuevo | Eliminar | Archivar | Mover a | Categorías

Carpetas

Bandeja de entrada 1

Otros correos

Elementos enviados

Borradores

Elementos elimina 730

Más

Grupos # Nuevo

Elementos enviados Filtrar

Siguiendo hay eventos para los pr Agenda

Juzgado 21 Civil Mun... 4:20 p.m. CLARA PAULINA CORTES GARCIA SECRE...

Juzgado 33 Civil Mun... 4:12 p.m. Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogota...

Cesar Garzon; Conta... 3:35 p.m. JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO COR...

notificacionesjudicial... 12:11 p.m. CLARA PAULINA CORTES GARCIA SECR...

Juzgado 09 Civil Mun... 10:33 a.m. CLARA PAULINA CORTES GARCIA SECR...

Juzgado 01 Civil Mun... 10:31 a.m. CLARA PAULINA CORTES GARCIA SECR...

Juzgado 01 Civil Mun... 10:28 a.m. CLARA PAULINA CORTES GARCIA SECR...

carlos.pineda@sauto... 8:52 a.m. CONTESTACIÓN DERECHO DE PE Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá...

La semana pasada

Alfonso Hernández A... vie 01/09 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO COR...

martha martinez vie 01/09 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO COR...

Sala Civil Especializa... vie 01/09 De Sala ...

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Juzgado 22 Civil Circuito - Bogota

Hoy, 4:26 p.m.

Juzgado 21 Civil Municipal Descongestion - Bogota

Blanco y negro2259.p...

104 KB

Mostrar todos 1 archivos adjuntos (104 KB) descargar Guardar e



CLARA PAULINA CORTES GARCÍA SECRETARIA

Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá

Calle 12 N° 9 – 23 Virrey Torre Norte

282 11 36

ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Pensemos en el medio ambiente antes de imprimir



19

JAIRO RIOS MENDIGAÑO

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA

Demandante: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS.**

Demandados: **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO.**

JAIRO RIOS MENDIGAÑO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.436.607 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional N° 162.404 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado Judicial del señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.115.378 expedida en Bogotá, domiciliado y residente en Bogotá, según poder judicial debidamente otorgado el cual se anexa, con el presente escrito respetuosamente me permito formular ante su digno despacho Demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía en contra de los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 52.076.325 y 79.531.839, residentes y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C, para que se libre a favor de mi mandante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de ésta demanda y de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 19 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, giraron en favor de mi mandante un título valor representado en una letra de cambio por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, pagaderos el día 19 de abril del año 2014.

SEGUNDO: Para garantizar el pago de las obligaciones descritas en el numeral anterior, el día 06 de abril de 2013 los señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, mediante escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, constituyeron hipoteca abierta de cuantía indeterminada en favor de mi mandante.

TERCERO: La hipoteca se constituyó sobre el bien inmueble identificado bajo el folio de **matrícula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, cuyos linderos generales y especiales se encuentran contenidos en la escritura pública número 2146 del seis (6) de abril del 2013 de la Notaría 9° de Bogotá.

CUARTO: Según se desprende del certificado de tradición y libertad, el bien inmueble descrito en el numeral precedente es de propiedad de los aquí demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS y SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, quienes lo adquirieron mediante compraventa a Constructora Caysa S.A., según consta en la escritura pública número 2246 del 6 de junio de 1997 protocolizada en la Notaría 5° de Bogotá.

QUINTO: En la actualidad, sobre el bien inmueble del que se hace mención existe un gravamen anterior consistente en hipoteca de primer grado a favor de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar) (anotación N° 4).

SEXTO: Las fechas para hacer pagadero el título valor (Letra de cambio) se encuentra vencida.

JAIRO RIOS MENDIQUANO

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

SÉPTIMO: Los deudores no han cancelado ni el capital, ni los intereses corrientes, ni los de mora de las respectivas letras desde el día en que se giraron los títulos valores, derivándose de ello una obligación actual, clara, expresa y exigible.

OCTAVO: Los deudores, señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, renunciaron para la presentación, del pago y los avisos de rechazo del título valor letra de cambio.

NOVENO: El señor **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS**, en su calidad de beneficiario y tenedor legítimo de las letras de cambio, me ha conferido poder para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.

PRETENSIONES

Solicito Señor Juez librar Mandamiento Ejecutivo en favor de mi representado y en contra de los demandados señores **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE**, por el valor del capital representado en la letra de cambio creada el día 19 de abril de 2013.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida de acuerdo al Art. 884 del Código de Comercio y demás normas concordantes, esto es una y media veces el bancario corriente, desde el día veinte (20) de abril de 2014, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se cumpla la misma.
 - 1.2. Por los intereses corrientes al máximo legal mensual permitido, autorizados por la Superintendencia financiera a partir del día veinte (20) de abril de 2013, hasta el día diecinueve (19) de abril de 2014, correspondiente a la letra de cambio mencionada anteriormente.
- 2) Se condene a los demandados a pagar las costas del proceso y agencias en derecho.
- 3) Solicito señor Juez, me reconozca personería para actuar dentro del presente proceso.

MEDIDAS CAUTELARES

Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con **matricula inmobiliaria número 50S-40264448**, apartamento 402, interior 9 de la agrupación residencial parques de san mateo segunda etapa – propiedad horizontal, ubicado en la carrera 2 No. 30-25 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha - Cundinamarca, que bajo la gravedad de juramento denuncio como propiedad de los demandados.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito señor juez que en virtud del numeral 5° del artículo 555 del C.P.C., se ordene la citación de la Corporación Grancolombiana de Ahorro y vivienda (Granahorrar), hoy BBVA Colombia, al presente proceso para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario de primer grado, a quien podrá notificársele en la Carrera 9 N° 72-21 Piso 5 de la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas: Artículos 619 a 708 del Código de Comercio; 488 a 538 y 554 y s.s. del Código de Procedimiento Civil, art. 25 del C.G del P., y demás normas concordantes o complementarias.

21

JAIRO RIOS MENDIGAÑO.

Abogado

Avenida Jiménez N° 8A - 77 Ofc. 602. Tel. 3-347834 Cel. 313-3871782 Bogotá D.C.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía según el artículo 25 de la ley 1564 de 2012, procedimiento reglado conforme al Título XXVII, Capítulo VII del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Señor Juez, por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el domicilio de las partes y por la cuantía, la cual estimo en TREINTA SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$36.280.000.00) M/CTE.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado y en contra de los demandados, acompaño los siguientes documentos:

- a) Los títulos valores base del presente proceso (una letra de cambio).
- b) Escritura pública número 02146 de 2013 protocolizada en la Notaría 09 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se constituyó la hipoteca.
- c) Certificado de tradición y libertad del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 50S-40264448.

ANEXOS

- a) Los mencionados en el acápite de pruebas.
- b) Copia de la demanda y sus anexos para el traslado y archivo del juzgado.
- c) Poder debidamente otorgado para actuar en el presente proceso.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la Carrera 54 N° 58-41 Bloque 19 Apto 103 de la ciudad de Bogotá D.C.
- Los demandados **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO**, en la Calle 37 Bis No. 68H- 42 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá y/o en la carrera 2 No. 30-25 apartamento 402 Interior 9 del municipio de Soacha (C/ca).
- El suscrito en la Avenida Jiménez N° 8A- 77 Oficina 602 de la ciudad de Bogotá, o en la secretaría de su despacho.

AUTORIZACIÓN

De conformidad con el numeral 3 del artículo 127 del C. de P.C., solicito se autorice por parte de su digno despacho, a los señores **ANGELA CAROLINA LIZARAZO ORJUELA** y **EDWIN FABIÁN RIOS MONTENEGRO**, mayores de edad, identificados con cédulas de ciudadanía números 1.77.146.047 y 1.016.010.259 respectivamente, para que examinen el expediente, presenten memoriales, retiren oficios, soliciten y retiren copias, retiren la demanda y demás funciones que como asistentes judiciales se requiera otorgar a los mencionados señores.

Del Señor Juez.

Cordialmente


JAIRO RIOS MENDIGAÑO
C.C. 19.436.607 de Bogotá.
T.P. N° 162.404 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-00160-00

Bogotá D.C. 11 de mayo de 2015

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 75, 497 y 554 y s.s. del C. P. C., el Juzgado **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES** contra **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** y **SERGIO FERNÁNDEZ CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero:

A. CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO No. N 1

1. La suma de **\$20.000.000,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
2. Por los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 10 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2014, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación, desde la fecha en la cual se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo su pago total, liquidados a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de la hipoteca.

Oficiarse para su inscripción al registrador de II. PP., de donde se ubica.

Una vez inscrita la medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Reconocese al abogado **JAIRO RÍOS MENDIGAÑO** como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos, con los efectos y para lo fines del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMANDA TAPIAS ALFONSO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior	
es notificada por anotación en ESTADO	
No _____	
Hoy _____	
La Secretaria	14 MAR 2015
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN	

JPEA.

2 - MAR 2015.

Desanotado hay por correo.
el viernes tenía percusión
de estudio



20
23

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., veintitrés de junio de dos mil dieciséis

Rad. 2015 00160

De conformidad a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA16-10506 y PSAA16-10512 de 2016, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se crea y regula el funcionamiento de los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá, se procede a avocar el proceso de la referencia.

Como quiera que en la ejecución de marra se encuentra integrado debidamente el contradictorio e inscrito el embargo del bien objeto de garantía hipotecaria, y de conformidad a lo establecido en la regla 6ª. del artículo 555 del C. de P.C., se dispone:

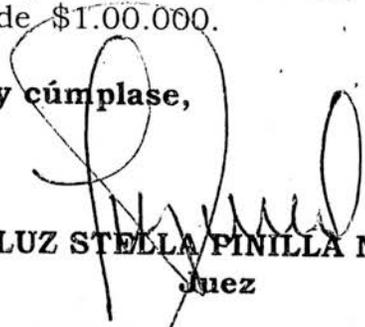
Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de 27 de febrero de 2015 (fls. 24 y 25).

Practicar la liquidación del crédito según lo prevé el artículo 521 *ejúsdem*.

Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes objeto de garantía real.

Condenar en costas procesales al extremo ejecutado. Por secretaría tásense y liquidense las mismas, señalando como agencias en derecho la suma de \$1.00.000.

Notifíquese y cúmplase,


LUZ STELLA PINILLA NIÑO
Juez

JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 036, fijado hoy 24 de junio de 2016 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria, 
ANDREA VANEGAS FERREIRA

27

BOGOTA D.C. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - EN LA FECHA SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE INTERESADA EN EL RECURSO DE QUEJA DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO NO. 2015 -0160, ALLEGO EN TIEMPO LAS EXPENSAS NECESARIAS REQUERIDAS POR EL SUPERIOR.

LA SECRETARIA,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA D.C., HACE CONSTAR QUE LAS PRESENTES COPIAS DE 6 FOLIOS OBRANTES EN EL CUARDENO PRINCIPAL SON AUTENTICAS Y FUERON TOMADAS DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROCESO HIPOTECARIO No. 2015 -00160 DE: SEGUNDO MACARIO PEDROZA CONTRA: CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS Y SERGIO FERNANDEZ CASTILLO PARA SURTIR EL RECURSO DE QUEJA.

Las presentes se expiden en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de agosto de dos mil diecisiete (2017), hoy 14 de septiembre de 2017.

La Secretaria,


JENY PAOLA BEDOYA OSPINA

10/10/10

10/10/10





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 19-65 Piso 5 EDIFICIO CAMACOL
TELEFAX 3520429**

Oficio No. 1.267
20 de Septiembre de 2017

[Handwritten signature]

Señor
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 N° 9 – 23 Piso 5° Torre Norte
Ciudad

2017-09-20 14:28

JUZGADO CIVIL 078

Ref: **EJECUTIVO HIPOTECARIO** No.11001418902120150016000
De: **SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTÉS** C.C. 17.115.378
Contra: **SERGIO FERNANDEZ CASTILLO** C.C. 79.531.839 y **CLAUDIA MARCELA RIVEROS ROJAS** C.C. 52.076.325

En cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha seis (6) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, me permito remitir las copias solicitadas en su oficio N° 1942 de fecha 1 de Septiembre de 2017, en ocasión del recurso de Queja que ese despacho Judicial está conociendo.

De otra parte, se le informa que dentro del presente asunto no ha sido concedido recurso de apelación con anterioridad.

Atentamente,

[Handwritten signature]
JENY PAOLA BEDOYA OSPINA
SECRETARIA



25-09-2017: AL DESPACHO VENCIDO TRASLADO RECURSO
DE QUEJA



CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria

30

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Ref.: 21-2015-160

Se procede a resolver el recurso de queja interpuesto por la parte demandada con ocasión del auto proferido el dieciocho (18) de mayo del año en curso por el **JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN** de esta ciudad, visible a folios 34 a 36 del cuaderno protagónico, por medio cual el citado Despacho negó la concesión de la apelación que promovió en contra del proveído calendarado el veinticinco (25) de abril de idéntica anualidad y que obra a folios 25 y 26 *ibidem*, previos los siguientes **ANTECEDENTES**:

1° Con ocasión de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron practicadas sobre el inmueble objeto del proceso ejecutivo hipotecario que cursa en el Juzgado de conocimiento, el apoderado de los allí convocados solicitó a la falladora de primer grado *"...disponer y tener en cuenta que lo embargado y secuestrado en [ese] proceso es el bien inmueble de propiedad de los demandados, ya que JAMÁS se ordenó el embargo de cánones de arrendamiento que produzca el mismo"*. Lo previo, a propósito de las gestiones que a ese respecto ha desarrollado el secuestre designado.

2° En auto del veinticinco (25) de abril del presente año, la Juez a quo consignó, entre otros asuntos, *"... que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2279 del Código Civil, el secuestre tiene facultades de administrador del bien, pudiendo en aplicación de las (sic) arrendarlo para que con los cánones causados se pague la obligación"*; determinación atacada enseguida por la vía de los recursos de reposición y apelación

subsidiaria, el primero decidido desfavorablemente y el segundo denegado, por las razones consignadas en el auto adiado el dieciocho (18) de mayo de los corrientes.

3° En desacuerdo, el recurrente promovió nuevamente censura horizontal frente al citado proveído, al tiempo que solicitó la expedición de copias para recurrir en queja, cuya procedibilidad sustentó al señalar que *"... el auto que fue objeto de censura si tiene el carácter de apelable[,] por tratarse de un tema que tiene que ver con una medida cautelar[,] tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 321 del C.G. del proceso"*.

4° La juez de conocimiento mantuvo en firme su determinación y al respecto señaló que: *"[d]el abrigo de la norma invocada se evidencia a todas luces la improcedencia de la concesión del recurso de alzada, que se impetró contra el auto del 25 de abril de 2017, como quiera que el embargo que aduce el recurrente, en ningún momento ha sido decretado por [ese] despacho..."*.

5° Acreditado el cumplimiento de lo ordenado en auto calendado el pasado veintidós (22) de agosto y agotado el trámite a que se refiere el artículo 353 del Estatuto Adjetivo en plena vigencia, es del caso declarar la instancia.

Para resolver, se **CONSIDERA:**

1° Bien se entiende que la réplica erigida como requisito de procedibilidad para surtir el recurso de queja, en los términos del artículo 352 *ejusdem*, supone que el recurrente cuestione la decisión del administrador de justicia que negó la concesión de la apelación respecto de una determinada providencia, ámbito estrecho en el que el análisis, naturalmente, comporta un ejercicio puramente formal y comparativo, marginado de cualquier estudio profundo sobre las razones de la

32

providencia apelada. La tarea en este escenario se limita, entonces, a verificar si la determinación admite ser impugnada por este medio o no.

2º Desde esa óptica, de cara a la situación aquí acontecida y contrario al entendimiento del recurrente, es palmario que la puntual determinación atacada, en manera alguna puede relacionarse con el auto *"que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla"*. Ello es así, como quiera que, lejos de resolver sobre la procedibilidad del decreto de una medida cautelar en el marco del juicio ejecutivo de la referencia, la juzgadora de primera instancia se limitó a poner de presente al aludido, de un lado, las facultades de las que está investido el secuestre como depositario encargado de la custodia de los bienes que se le confían, y de otro, la orden impartida desde la diligencia de secuestro, relativa a la consignación de los cánones de arrendamiento derivados del inmueble cautelado a órdenes del proceso.

3º En efecto, por disposición del artículo 52 del Código General del Proceso, *"[e]l secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen, y si se trata de empresa o de bienes productivos de renta, las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, sin perjuicio de las facultades y deberes a su cargo..."*, disposición que guarda consonancia con el precepto 51 de idéntica codificación, según el cual *"[l]os auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado..."* y, por supuesto, con los artículos 2158 y 2279 del Código Civil, que sirvieron de sustento a la juez de conocimiento al momento de adoptar su posición.

3.1 A lo anterior se aúna, que de conformidad con el artículo 2446 *ídem*, *"[t]ambién se extiende la hipoteca a las pensiones devengadas"*

37

por el arrendamiento de los bienes hipotecados, y a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos bienes”.

4º Establecido lo anterior, no hay más que resaltar en torno a la procedibilidad del recurso vertical que se viene comentando, habida consideración que la regla de la taxatividad, como está averiguado y ya se analizó, impone un análisis de tipo formal que le resta cualquier espacio a razones o circunstancias que tengan que ver –desde la perspectiva jurídico-fáctica– con los derechos que son materia de disputa en el respectivo litigio.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: **DECLARAR BIEN DENEGADO** el recurso de apelación interpuesto contra el auto materia de impugnación, descrito en el encabezamiento de esta providencia.

SEGUNDO: Por la Secretaría, devuélvase el encuadernamiento a la autoridad judicial de primer grado.

Notifíquese y cúmplase

~~SALIM KARAM GAICEDO~~

Juez

LMR

Juzgado 22 Civil del Circuito Bogotá, D.C.
La(s) anterior(es) providencia(s) se notifican
por este medio el 10 NOV. 2017



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 12 No. 9 – 23 Piso 5
BOGOTA, D.C.

Bogotá D.C., 22 de Noviembre de 2017
Oficio No. 2516

Señor
JUEZ VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION
Ciudad

Al contestar CITE LA REFERENCIA

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 1100140030021201500160
DE : SEGUNDO MARCARIO PEDROZA CORTES
CONTRA: SERGIO FERNANDEZ CASTILLO Y OTRA

En cumplimiento a lo dispuesto en auto fechado ocho de Noviembre del año dos mil diecisiete, proferido dentro del proceso de la referencia, se declaró bien denegado el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 18 de Mayo del año en curso. En consecuencia se ordenó devolver las diligencias a ese Despacho judicial para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expresado me permito devolver a ustedes en un (1) cuaderno con 33 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CLARA PAULINA CORTES GARCIA
Secretaria



República de Colombia
 Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala IV de lo Contencioso Administrativo
 Bogotá, D.C.

10 6 DIC 2017

Al doctor

D. Restrepo

de la Sala IV
 de lo Contencioso Administrativo
 de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo
 de la Sala IV de lo Contencioso Administrativo

Observado

Secretario (a)

[Signature]

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN**

Bogotá D.C., seis de diciembre de dos mil diecisiete

Rad. 2015-00160

Obedézcase y cúmplase lo resultado por el Superior.

Notifíquese y Cúmplase,


JAIRO EDINSON ROJAS GASCA
Juez

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No. 171 fijado hoy 7 de diciembre de 2017 a la hora de las 8:00 A.M.

La Secretaria,  JENY PAOLA BEDOYA OSPINA